

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, MARISCADORES Y CULTIVADORES “ASTILLERO” CALETA GUTIÉRREZ, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 4 de octubre de 2024**

RES. EX. N° **02185/2024**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores y Cultivadores “Astilleros” Caleta Gutiérrez, mediante solicitud electrónica de fecha 16 de agosto de 2024, contenida en el expediente C.P. N° 10.190/2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.123/2024, de fecha 09 de septiembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 436 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 653 de 2018, N° 200 y N° 3.944 de 2019, N° 117 de 2020, N° E-2020-172 de 2020, N° E-2022-052 de 2022 y N° E-2024-562 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores y Cultivadores “Astilleros” Caleta Gutiérrez, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Chaicas Sector D, Región de Los Lagos***.
- 2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 1.123/2024, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores y Cultivadores “Astilleros” Caleta Gutiérrez, R.U.T. N° 65.235.240-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6.404, de fecha 10 de septiembre de 2010, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@bitecma.cl, para realizar por el período de ocho meses a contar de octubre de 2024, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de cinco líneas de soporte de cien metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con cinco mil colectores en total (mil colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis* y posterior comercialización, en un polígono de uno coma setenta y dos hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Chaicas Sector D, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 436 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 39' 32,44"	72° 39' 55,26"
B	41° 39' 32,98"	72° 39' 56,33"
C	41° 39' 27,99"	72° 40' 00,45"
D	41° 39' 22,49"	72° 40' 00,77"
E	41° 39' 22,44"	72° 39' 58,24"
F	41° 39' 27,73"	72° 39' 57,87"

2.- Las actividades autorizadas deberán llevarse a cabo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) N° 1.123/2024, citado en Visto. Los resultados de las actividades deben ser detallados en el próximo informe de seguimiento.

Además, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área previamente identificada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1.123/2024, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20839247&hash=edd8e>